



110.07.002-0033

Neiva, 8 de febrero de 2022

Señores
MEDIOS DE COMUNICACIÓN
COMUNIDAD EN GENERAL
Neiva - Huila

Asunto: Actuación administrativa D 006 – 2022. Respuesta de Fondo

Cordial saludo:

En atención a su Denuncia realizada en diarios de noticias en medio impreso y digital codificado en éste ente de control, bajo Actuación Administrativa D 006 – 2022 del 1 de febrero de 2022, relacionado con “*Neiva, ciudad de obras inconclusas en colegios*” donde menciona, “[...] *la sede El Rosario, donde inicialmente se contrató en el 2019 unas obras que no correspondían a la necesidad ni a la realidad de la institución educativa. Pero también están las otras obras que quedaron contratadas desde el 2019 y nunca arrancaron, como son las del colegio El Caguán, el Cacique Pigoanza, el Cuarto Centenario, y otras que dejaron los contratistas prácticamente abandonadas como las obras del colegio Cándido Leguizamo*”.

Al respecto, nos permitimos realizar las siguientes precisiones normativas:

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo 04 de 2019 y decreto 403 de 2020, el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, este control será ejercido en forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establece la Ley

La Ley 610 de 2000 en el Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del



Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el artículo 6 de la Ley 610, modificado por el Decreto 403 de 2020 de la misma ley “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

La Ley 1757 de 2015, en su Artículo 69, conceptúa: “La denuncia. Definición en el control fiscal. *La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano*”.

En cumplimiento de la Ley 1757 de 2015, Artículo 70, donde se determina el “procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal”, literal a). Evaluación y determinación de competencia. Este despacho en comunicación oficial 110.07.002-0019 del 1 de febrero de 2022, solicita información a la Alcaldía de Neiva.

En Oficio No. 0594 del 8 de febrero, radicado 160 de la misma fecha, el secretario de educación refiere “[...] *la información reposa en el FFIE (Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Nacional [...])*”, Se puede inferir claramente que la fuente de financiación de los contratos objeto de denuncia corresponden a recursos de origen nacional, por tal motivo en comunicación 110.07.002-0030 del 8 de febrero de 2022 se realizó traslado por competencia a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República, para que se adelanten los trámites pertinentes relacionados con su competencia. Por este motivo, en adelante para información al respecto, deberá dirigirse a la citada entidad.

Conforme a lo anterior, se puede colegir que la competencia constitucional y con desarrollo legal atribuida a esta Contraloría Territorial, corresponde a la vigilancia y control fiscal de la gestión fiscal de los recursos públicos del orden municipal en forma posterior y selectiva sin que ello implique una intervención directa sobre las decisiones de la administración,



aclarando que el control fiscal concomitante y preventivo es de potestad exclusiva del Contralor General de la República.

En estos términos, damos respuesta oportuna y de fondo a su denuncia y manifestamos que esta territorial le agradece su participación en el ejercicio del control social y nos encontramos dispuestos a atender cualquier denuncia, queja o petición que coadyuve a la vigilancia de los bienes y recursos de orden municipal.

La Contraloría Municipal de Neiva, valora la participación ciudadana como pilar fundamental de la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece la comunicación y lo exhorta a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del control social.

Atentamente,

CLAUDIA ROCÍO SALOMÓN ARIZA

Directora Técnica de Participación Ciudadana

E-mail: participacion@contralorianeiva.gov.co

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Claudia Rocio Salomón Ariza	Directora Técnica Participación Ciudadana		09/02/2022
Revisado por:				
Aprobado por:				